



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVI

Número 51 Secc. III

Viernes 26 de Diciembre de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO • Decreto número 67, que aprueba las propuestas de Planos y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, presentadas por diversos Ayuntamientos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2026. • Decreto número 79, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora. • Decreto número 81, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Sonora. • Decreto número 85, que clausura un periodo de sesiones ordinarias. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO** • Modificaciones al Presupuesto de Egresos 2025 de Agua de Hermosillo.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

NÚMERO 67

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS PROPUESTAS DE PLANOS Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELDO Y CONSTRUCCIÓN, PRESENTADAS POR DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

ARTÍCULO PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora aprueba, en sus términos, las propuestas de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por los ayuntamientos de los municipios de Aconchi, Agua Prieta, Altar, Arivechi, Arizpe, Átil, Bacanora, Bacoachi, Bácum, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Cananea, Carbó, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Hermosillo, Huásabas, Huépac, La Colorada, Magdalena, Moctezuma, Naco, Nacozari de García, Opavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Cruz, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Villa Pesqueira y Yécora, Sonora, Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve aprobar con modificaciones las propuestas de los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción del municipio de Ures, Sonora, con un incremento de 4.32 por ciento de manera general.

El ayuntamiento de Ures, Sonora, deberá realizar las adecuaciones a sus propuestas de los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción para adecuarse a lo dispuesto en el párrafo anterior, a más tardar el día 15 de diciembre del 2025, para efectos de su integración en la notificación al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y entrada en vigor.

ARTÍCULO TERCERO.- Los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que se aprueban mediante el presente Decreto, tendrán aplicación únicamente durante el ejercicio fiscal del año 2026 y servirán de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, tanto de predios urbanos como rurales y construcciones que se encuentren ubicados dentro del territorio de los municipios mencionados en el artículo anterior, conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal y de las respectivas leyes de ingresos de los citados municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- En los Municipios de Álamos, Bacadéhuachi, Bacerac, Etchojoa, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Granados, Guaymas, Huachinera, Huatabampo, Ímuris, Mazatlán, Nácori Chico, Navojoa, Nogales, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado, Santa Ana, Sáric, Soyopa, Tubutama, Villa Hidalgo, Sonora durante el ejercicio fiscal del año 2026, se aplicarán los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobados para el ejercicio fiscal del año 2025, en los precisos términos

dispuestos por el artículo 51 de la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora, al no cumplir con la obligación de presentar propuesta de planos y tablas de valores, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 50 de la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - **SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, a 09 de octubre de 2025. **C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA. - C. RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA. - C. MARÍA KARINA OLIVARES RÁBAGO, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. - **GOBERNADOR DEL ESTADO.- DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO. - RÚBRICA. - SECRETARIO DE GOBIERNO. - LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO. - RÚBRICA.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

NÚMERO 79

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan una fracción LI BIS, al artículo 2, y los párrafos segundo y tercero al artículo 184; y se reforman los artículos 8, el párrafo tercero del 13, 24, 29, 67, 204, 248, 275, 280 y el artículo Noveno Transitorio de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

LI. BIS. Tarifa por kilómetro recorrido: Contraprestación a cargo del Estado, que se cubre a través del Instituto, para pagar los kilómetros recorridos que realiza una persona moral concesionaria durante la prestación del servicio de transporte público urbano en un sistema integrado de rutas, en el que existen mecanismos tecnológicos de vigilancia, gestión de flota y recaudo.

ARTÍCULO 8.- La persona titular de la Coordinación Ejecutiva además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el artículo 10 de la presente Ley, tendrá las siguientes atribuciones generales:

- I. Ejercer toda clase de representación, derechos, defensas, acciones y gestiones ante cualquier Tribunal, Juzgado, autoridad judicial, administrativa, Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales, autoridades de trabajo, organismos descentralizados o desconcentrados, Comisión de Derechos Humanos y Órganos Fiscalizadores; facultado para interponer recursos, incidentes, presentar demandas, contestaciones, atender y dar cumplimiento a requerimientos, articular y absolver posiciones, formular interrogatorio abierto y responder preguntas, ofrecer, intervenir y desahogar todo clase de pruebas, celebrar convenios y transacciones, formular alegatos y en general realizar cualquier acto, trámite o gestión que resulte necesario o conveniente para la defensa de los intereses del Instituto;
- II. Velar por la buena marcha del Instituto y promover las medidas administrativas, contables, organizacionales, financieras y demás que correspondan, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;
- III. Fungir como apoderado general del Instituto con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley;

- IV. Someter a la decisión de la Junta Directiva todas aquellas cuestiones que sean de su competencia;
- V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Junta Directiva cuando proceda o a su juicio existan razones suficientes;
- VI. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta Directiva;
- VII. Elaborar y proponer a la Junta Directiva el Reglamento Interior del Instituto, los manuales de organización y procedimientos, así como las propuestas de reforma a dichos instrumentos;
- VIII. Formular y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto;
- IX. Presentar anualmente a la Junta Directiva dentro de los tres primeros meses del año, o cuando así sea requerido, los estados financieros y el informe de actividades del año anterior;
- X. Otorgar y suscribir títulos de créditos y celebrar operaciones de crédito, hasta por la cantidad que autorice la Junta Directiva, siempre y cuando los títulos y las operaciones se deriven de actos propios del objeto del Instituto;
- XI. Adquirir los bienes y contratar los servicios que requiera el Instituto;
- XII. Formular querellas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, así como promover y desistirse del juicio de amparo, en relación con los asuntos en los que sean parte el Instituto;
- XIII. Conferir poderes generales y especiales, y resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos urgentes de la competencia de la Junta, a reserva de dar cuenta a la misma en la sesión inmediata siguiente;
- XIV. Otorgar y revocar toda clase de poderes generales y especiales, delegando y sustituyendo todas sus facultades en los apoderados designados, incluidos profesionistas externos.
- XV. Delegar cualquiera de sus atribuciones en otros servidores públicos del Instituto con nivel de Director General o equivalente, con excepción de aquellas que, por su propia naturaleza, por disposición legal o por acuerdo de la Junta Directiva sean indelegables;
- XVI. Diseñar e implementar la estrategia técnica y financiera para el desarrollo de proyectos específicos que, acordes con las estrategias que define el Ejecutivo, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte y demás normatividad aplicable, procuren la modernización, calidad, eficiencia y sostenibilidad del servicio de transporte;
- XVII. Proponer y ejecutar la política estatal de subsidios relacionados con la prestación del servicio público de transporte; así como hacer llegar a sus destinatarios los recursos materiales y financieros que se obtengan a través de los programas y subprogramas autorizados para proyectos específicos de transporte canalizando los recursos materiales y financieros actualmente disponibles y los que posteriormente se obtengan y que se constituyan para esos efectos;
- XVIII. Auxiliar técnicamente a los concesionarios y permisionarios del servicio público y privado de transporte en la planeación e implementación de sus estrategias;
- XIX. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sean requeridas por otras dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, o en su caso, la administración pública municipal;
- XX. Proporcionar la información que lo solicite el Órgano Interno de Control;
- XXI. Solicitar información a las diversas dependencias y entidades públicas de los tres órdenes de gobierno, así como a las asociaciones o empresas del sector privado, relacionada con los derechos, obligaciones y demás disposiciones que se relacionen con el desarrollo del sistema de transporte y sus servicios auxiliares o conexos.
- XXII. Realizar la certificación de documentos emitidos por funcionarios adscritos al Instituto en ejercicio de sus funciones, así como aquellos que obren en medios electrónicos, sistemas informáticos, y en los archivos físicos o digitales del Instituto;
- XXIII. Nombrar y remover al personal del Instituto; así como emitir los nombramientos correspondientes.
- XXIV. Autorizar en casos extraordinarios la suspensión de labores;
- XXV. Conceder licencias al personal en los términos de las leyes correspondientes;
- XXVI. Celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- XXVII. Celebrar convenios con integrantes de los sectores público, social y privado; así como con las dependencias y organismos de los tres niveles de gobierno, para la ejecución de las acciones relacionadas con el objeto del Instituto;
- XXVIII. Proponer los instrumentos reglamentarios necesarios para el adecuado ejercicio de las atribuciones del Instituto, tanto los relacionados con su estructura, como aquellos derivados de las legislaciones vinculadas con la materia; y
- XXIX. Las demás que le confieran las leyes de la materia, el presente ordenamiento, el Reglamento Interior del Instituto y la Junta Directiva.

Cuando por razón de la materia y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se requiera la intervención de otras dependencias, la persona titular del Instituto, según corresponda, ejercerá sus atribuciones en colaboración y coordinación con las mismas. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal que ejerzan atribuciones relacionadas con el objeto de la presente Ley ajustarán su ejercicio a los criterios establecidos en ésta.

ARTÍCULO 23.- ...

Las personas morales podrán acreditar la tenencia legal mediante contrato de arrendamiento o comodato suscrito con empresas filiales o de un mismo corporativo.

ARTÍCULO 24.- Quienes ostenten el carácter de personas concesionarias del servicio público colectivo e individual de pasaje, así como en el servicio público de carga regular y acrediten ser mayores de 65 años, podrán renovar sus unidades para cumplir con la vida útil, acreditando la tenencia legal, mediante contrato de arrendamiento o comodato suscrito con una persona con quien tenga relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado.

ARTÍCULO 29.- Los vehículos de transporte privado mediante aplicaciones móviles, público, especial y mercantil, deberán tener una antigüedad máxima a partir de su fabricación de acuerdo a la siguiente tabla:

Sistema	Gasolina/Diesel		Gas Natural Comprimido (GNC)	Híbrido	Eléctrico
Transporte público urbano	Tipo A	10 años	15 años	15 años	20 años
	Tipo B	20 años			
Transporte público suburbano	Tipo A	15 años	20 años	20 años	20 años
	Tipo B	20 años			
...					
Transporte especial	Tipo A	10 años	10 años	12 años	15 años
	Tipo B	20 años			
Transporte trabajadores agrícolas	Tipo A	15 años	20 años	20 años	20 años
	Tipo B	20 años			

En el sistema de transporte público urbano, se podrá aplicar una tarifa diferenciada, atendiendo al tipo de unidad con la que se brinde el servicio; únicamente, las unidades tipo A podrán ser beneficiadas con subsidios a la operación.

En el sistema suburbano y agrícola, las personas morales concesionarias deberán brindar el servicio con unidades tipo A, mientras que, las personas físicas concesionarias que acrediten brindar el servicio podrán realizarlo con unidades tipo B.

En el transporte especial las empresas que cuenten con registro podrán solicitar autorizaciones para sus unidades tipo A y B, siendo en este caso, la demanda de las empresas que los contratan quienes determinen el tipo de unidad o modelo con el que se les brindará el servicio.

ARTÍCULO 67.- El Instituto establecerá el tipo de unidad, especificaciones y características requeridas para satisfacer la demanda ante cada proceso de convocatoria para el otorgamiento de concesiones, según los estudios técnicos, financieros, de gestión de demanda y de origen destino que elabore.

La concesión otorgada deberá operar durante el periodo de su vigencia con la unidad que cumpla con esas características. Ante la modificación de las dinámicas de movilidad que se presenten en las rutas designadas, los concesionarios podrán solicitar al Instituto la modificación del tipo de vehículo, ya sea para satisfacer una menor o mayor demanda, ante lo cual el Instituto realizará el estudio correspondiente y resolverá si procede la modificación de unidad solicitada.

En los sistemas de transporte urbano integrados, que operen bajo el amparo de una concesión por rutas, se deberá brindar el servicio durante toda la vigencia de la concesión en los términos requeridos en el proceso de convocatoria, estableciendo los requisitos de operación en sus títulos de concesión. En estos sistemas se podrá establecer el modelo de pago por kilómetro recorrido.

ARTÍCULO 184.- ...

La vigencia podrá otorgarse o extenderse en el sistema de transporte urbano hasta quince años, cuando la operación se realice con unidades cuyo funcionamiento sea con gas natural comprimido o híbrido y hasta veinte años cuando operen con unidades eléctricas, sujeto a la vida útil de la unidad.

La vigencia de otorgamiento de concesiones prevista en este artículo podrá ser aplicada en otro tipo de tecnologías de cero emisiones más avanzadas, incluyendo hidrógeno verde, en términos de la convocatoria que se emita para tal efecto.

El concesionario podrá sustituir sus unidades en operación por vehículos que operen con dichas tecnologías siempre y cuando las unidades cumplan con los requerimientos técnicos que determine el instituto y previa aprobación de este último.

ARTÍCULO 204.- Las personas beneficiarias tendrán hasta doce meses contados a partir de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, debiendo atender el plazo establecido en la convocatoria de que se trate, para acudir al Instituto o a la Dirección Regional correspondiente para efectos de realizar la comparecencia y proceder al trámite de adjudicación de la concesión. En caso de no acudir se declarará la caducidad de su procedimiento de otorgamiento, perdiendo su derecho a adjudicarse dicha concesión.

En los sistemas integrados de transporte en los que se operen concesiones por ruta con diversas unidades, el proceso se considerará concluido cuando se haya cumplido con el alta en el Registro Público de Transporte de todas las unidades y se haya acreditado el cumplimiento de todos los requisitos de infraestructura y demás consideraciones establecidas en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 248.- El permiso particular de transporte de carga se requiere cuando una persona realice el servicio sobre un bien, a favor de un tercero, o vinculado con la prestación de un servicio que realice, sin generar un lucro por la transportación en sí misma, sino únicamente por la venta del bien que desplaza de un lugar a otro para su entrega, o por la prestación del servicio en la que utiliza como insumo dichos bienes, atendiendo a las actividades productivas que realiza.

Se exceptúan de este requisito a las personas físicas o morales, que utilicen vehículos cuya capacidad de carga no excede de una tonelada.

El permiso particular de transporte de pasaje se requiere cuando una persona física o moral, realice el servicio de transporte de su propio personal, sin generar un lucro por la transportación en sí misma, sino únicamente como una prestación para sus trabajadores.

ARTÍCULO 275.- ...

Tarifa por kilómetro recorrido es la contraprestación a cargo del Estado, que se cubre a través del Instituto, para pagar los kilómetros recorridos que realiza una persona moral concesionaria durante la prestación del servicio de transporte público urbano en un sistema integrado de rutas, en el que existen mecanismos tecnológicos de vigilancia, gestión de flota y recaudo.

Las tarifas, incluyendo, las de pago por kilómetro recorrido en los sistemas integrados, así como sus reglas de aplicación, se determinarán procurando que respondan siempre a un criterio técnico uniforme, igual para casos similares y diversificados de acuerdo con la zona o región donde habrán de prestarse los servicios, por la diferenciación de la situación económica y las condiciones de comodidad, seguridad e higiene en que se presta el servicio en los lugares respectivos.

...

ARTÍCULO 280.- Las tarifas a cargo de las personas usuarias, que sean autorizadas por el Instituto, para efectos de que puedan ser cobradas por las personas concesionarias, así como cualquier modificación y ajuste que se haga a las mismas, deberán ser publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora para efectos de que sean conocidas por la ciudadanía.

Tratándose de tarifas de pago por kilómetro recorrido para sistemas integrados, éstas deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, y será responsabilidad del Instituto supervisar y revisar la correcta prestación del servicio relacionado con dichas tarifas.

ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO. ...

...

La actualización y expedición del título de concesión en los sistemas de transporte urbano, suburbano y de trabajadores agrícolas, deberá realizarse a más tardar dos años después de la entrada en vigor de la presente Reforma.

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, a 09 de diciembre de 2025. C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA. - C. RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA. - C. MARÍA KARINA OLIVARES RÁBAGO, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. - GOBERNADOR DEL ESTADO. - DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO. - RÚBRICA. - SECRETARIO DE GOBIERNO. - LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO. - RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

NÚMERO 81

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SÓNORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los incisos g)-bis, con los subincisos g)-1 al g)-8; y h)-bis, con los subincisos h)-1 al h)-8; todos al numeral 6 de la fracción VII del artículo 326 de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 326.- ...

I a la VI.- ...

VII.- ...

1 al 5.- ...

6.- ...

a) al g)- ...

g) bis.- Uso y compra-venta de sustancias químicas relacionadas con explosivos utilizadas en la agricultura, se cobrará:

g) bis-1.- De 01 a 1000 litros o kilogramos	\$1,250.00
g) bis-2.- De 1,001 a 5,000 litros o kilogramos	\$1,750.00
g) bis-3.- De 5,001 a 10,000 litros o kilogramos	\$2,250.00
g) bis-4.- De 10,001 a 50,000 litros o kilogramos	\$2,750.00
g) bis-5.- De 50,001 a 100,000 litros o kilogramos	\$3,250.00
g) bis-6.- De 100,001 a 500,000 litros o kilogramos	\$3,750.00
g) bis-7.- De 500,001 a 1,000,000 litros o kilogramos	\$4,250.00
g) bis-8.- A partir de 1,000,001 litros o kilogramos, se cobrará por cada litro o kilogramo adicional la cantidad de \$0.05 centavos (cinco centavos, moneda nacional).	

h).- ...

h) bis- Almacenamiento de sustancias químicas relacionadas con explosivos utilizadas en la agricultura, se cobrará:

h) bis-1.- De 01 a 1000 litros o kilogramos	\$150.00
h) bis-2.- De 1,001 a 5,000 litros o kilogramos	\$650.00
h) bis-3.- De 5,001 a 10,000 litros o kilogramos	\$1,150.00
h) bis-4.- De 10,001 a 50,000 litros o kilogramos	\$1,650.00
h) bis-5.- De 50,001 a 100,000 litros o kilogramos	\$2,150.00
h) bis-6.- De 100,001 a 500,000 litros o kilogramos	\$2,650.00
h) bis-7.- De 500,001 a 1,000,000 litros o kilogramos	\$3,150.00
h) bis-8.- A partir de 1,000,001 litros o kilogramos, se cobrará por cada litro o kilogramo adicional la cantidad de \$0.01 centavo (un centavo, moneda nacional).	

7 al 22.- ...

i).- ...

VIII a la XVIII.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, a 11 de diciembre de 2025. C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA. – C. RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA. – C. MARÍA KARINA OLIVARES RÁBAGO, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. - GOBERNADOR DEL ESTADO. - DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO. - RÚBRICA. - SECRETARIO DE GOBIERNO. - LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO. - RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

NÚMERO 85

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE CLAUSURA UN PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora clausura, con efectos a partir del día 15 de diciembre de 2025, su Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, a 15 de diciembre de 2025. C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA. - C. RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA. - C. MARÍA KARINA OLIVARES RÁBAGO, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisésis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. - GOBERNADOR DEL ESTADO. - DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO. - RÚBRICA. - SECRETARIO DE GOBIERNO. - LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO. - RÚBRICA.



MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025 DE AGUA DE HERMOSILLO.

A solicitud de las dependencias y entidades que integran la Administración Municipal y derivado de la dinámica de las actividades de las mismas, de modificaciones en las necesidades de recursos para diversos conceptos, así como por situaciones imprevistas, se somete a consideración del H. Ayuntamiento de Hermosillo, las modificaciones y ampliaciones líquidas realizadas durante el período del 01 de enero al 30 de septiembre en las partidas y capítulos de gasto de las cuales se exponen las principales causas y motivos que las generaron. A continuación, se muestra la programación de recursos por Capítulo y Partida donde se reflejan las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos 2025, el cual se incrementa por ampliaciones líquidas por \$ 340,074,724.61, ampliaciones por apoyos del H. Ayuntamiento, remanente de ejercicios anteriores. Dando un total de modificado por \$ 2,511,753,881.39 mismos que se detallan como sigue:

PRESUPUESTO DE EGRESOS GLOBAL POR CAPITULO DE GASTO

CAPITULO	DESCRIPCION	ORIGINAL	MODIFICACIONES	MODIFICADO
10000	SERVICIOS PERSONALES	519,000,298.14	0.00	519,000,298.14
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	88,190,992.50	50,024,944.88	138,215,937.38
30000	SERVICIOS GENERALES	1,343,861,214.48	-41,693,156.87	1,302,168,057.61
40000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	4,319,000.00	486,801.80	4,805,801.80
50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	17,402,436.16	21,953,577.33	39,356,013.49
60000	INVERSION PUBLICA	4,145,508.90	56,055,326.70	60,200,835.60
90000	DEUDA PUBLICA	194,759,706.60	253,247,230.77	448,006,937.37
TOTALES		2,171,679,156.78	340,074,724.61	2,511,753,881.39

PRESUPUESTO DE EGRESOS GLOBAL POR PARTIDA

CAPITULO 10000 SERVICIOS PERSONALES

Este capítulo de gasto refleja movimientos entre partidas del mismo capítulo.

PARTIDA	DESCRIPCION	ORIGINAL	MODIFICACIONES	MODIFICADO
11301	SUELdos BASE	151,662,623.18	-3,535,832.34	148,126,790.84
11303	REMUNERACIONES DIVERSAS	11,020,637.35	2,396,702.43	13,417,339.78
11306	RIESGO LABORAL	4,060,022.88	102,187.30	4,162,210.18
11308	AYUDA PARA DESPENSA	11,099,854.00	428,458.73	11,528,312.73
12101	HONORARIOS	7,768,289.43	-2,336,357.13	5,431,932.30
	PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIO			
13101	EFFECTIVAMENTE PRESTADOS	23,126,735.32	-460,693.83	22,666,041.49
13201	PRIMA DE VACACIONES Y DOMINICAL	18,116,898.79	1,243,412.49	19,360,311.28
13202	AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	42,767,456.07	4,545,883.54	47,313,369.61
13301	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	11,214,974.11	5,048,309.12	16,263,283.23
13403	ESTIMULOS AL PERSONAL DE CONFIANZA	3,710,272.81	-601,775.23	3,108,497.58
14101	CUOTAS POR SERVICIO MEDICO DEL ISSSTESON	15,499,744.40	49,345.57	15,549,089.97
14106	OTRAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	55,401,981.31	10,196,651.73	66,598,633.04
14201	CUOTAS INFONAVIT	13,703,796.27	1,912,455.23	15,616,251.50
	APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL			
14301	RETIRO	5,765,514.62	172,395.99	5,937,910.61
14403	OTRAS CUOTAS DE SEGUROS COLECTIVOS	3,949,987.22	297,916.87	4,247,904.09
15101	TRABAJADORES	20,482,924.43	-99,657.75	20,383,266.68
15301	PRESTACIONES DE RETIRO	17,580,000.00	-17,579,999.00	1.00
	PRESTACIONES ESTABLECIDA POR CONDICIONES			
	GENERALES DE TRABAJO O CONTRATOS			
15401	COLECTIVOS DE TRABAJO	84,000.00	2,847.63	86,847.63
15409	BONO PARA DESPENSA	30,733,760.36	-1,014,971.80	29,718,788.56
15416	APOYO PARA UTILES ESCOLARES	5,019,006.36	379,708.95	5,398,715.31
15418	COMPENSACION ESPECIFICA A PERSONAL BASE	55,922,739.33	-455,044.10	55,467,695.23
15419	AYUDA PARA SERVICIO DE TRANSPORTE	734,868.28	-30,408.71	704,459.57
15901	OTRAS PRESTACIONES	3,214,089.88	271,356.12	3,485,446.00
	PREVISION PARA CREACION DE PLAZAS Y OTRAS			
16103	MEDIDAS ECONOMICAS	120,000.00	-50,000.00	70,000.00
17104	BONO POR PUNTUALIDAD	5,240,091.74	-882,891.81	4,357,199.93
10000	SERVICIOS PERSONALES	519,000,298.14	0.00	519,000,298.14

CAPITULO 20000 MATERIALES Y SUMINISTROS

En este capítulo referente a Materiales y Suministro se autorizaron \$ 88,190,992.50 después se modificaron por \$ 138,215,937.38 de otros capítulos.

PARTIDA	DESCRIPCION	ORIGINAL	MODIFICACIONES	MODIFICADO
21101	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	2,717,404.00	39,500.00	2,756,904.00
	MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y			
21201	REPRODUCCION	192,749.00	83,036.00	275,785.00
	MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN			
21401	EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS	253,113.00	0.00	253,113.00
21501	MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO	485,601.00	621,224.96	1,106,825.96
21601	MATERIAL DE LIMPIEZA	603,132.00	400,938.39	1,004,070.39
21701	MATERIALES EDUCATIVOS	268,000.00	0.00	268,000.00
	PRODUCTOS DE ALIMENTACION PARA EL PERSONAL			
22101	EN LAS INSTALACIONES	2,852,200.00	22,188.00	2,874,388.00
22301	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION	930.00	0.00	930.00
	PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE			
23501	LABORATORIO ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA	15,748,436.00	850,000.00	16,598,436.00
24201	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	5,113,156.00	5,405,440.50	10,518,596.50
24301	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	0.00	50,000.00	50,000.00
24401	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	127,403.00	207,000.00	334,403.00
24601	MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO	1,736,625.00	3,396,819.00	5,133,444.00
24701	ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCION	1,065.00	8,000.00	9,065.00
24801	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	4,083,237.00	3,490,000.00	7,573,237.00
	OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION			
24901	Y REPARACION	20,900,000.00	32,168,243.80	53,068,243.80
25301	MEDICINAS Y PROD. FARMACEUTICOS	29,853.00	0.00	29,853.00
	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE			
25501	LABORATORIO	49,000.00	40,000.00	89,000.00
25901	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	62,000.00	46,000.00	108,000.00
26101	LUBRICANTES Y ADITIVOS	1,990,000.00	-181,694.00	1,808,306.00
26102	GASOLINA	4,826,211.50	2,612,583.94	7,438,795.44
26103	DIESEL	4,078,555.00	186,416.06	4,264,971.06
26104	GAS L.P.	4,536,038.00	-2,566,000.00	1,970,038.00
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	7,000,000.00	223,274.54	7,223,274.54
27201	PRENDAS DE PROTECCION PERSONAL	2,033,383.00	1,484,042.00	3,517,425.00
29101	HERRAMIENTAS MENORES	1,784,537.00	1,365,861.20	3,150,398.20
29201	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	22,855.00	167,160.00	190,015.00
	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE			
29401	COMPUTO	172,000.00	62,884.49	234,884.49
	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO			
29601	DE TRANSPORTE	5,187,509.00	867,300.00	6,054,809.00
	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE			
29801	MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	1,336,000.00	-1,025,274.00	310,726.00
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	88,190,992.50	50,024,944.88	138,215,937.38

CAPITULO 30000 SERVICIOS GENERALES

En el capítulo de Servicios Generales se hicieron reducciones y adecuaciones entre partidas del mismo capítulo y a otros capítulos.

PARTIDA	DESCRIPCION	ORIGINAL	MODIFICACIONES	MODIFICADO
31101	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	190,000,000.00	15,177,996.67	205,177,996.67
31301	SERVICIO DE AGUA	469,297,764.76	-16,881,227.33	452,416,537.43
31401	SERVICIO TELEFONICO CONVENCIONAL	125,342.00	0.00	125,342.00
31501	SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR	580,200.00	350,000.00	930,200.00
31601	SERVICIO DE RADIOLOCALIZACION SERVICIOS DE CONDUCCION DE SEÑALES	0.00	0.00	0.00
31701	ANALOGICAS Y DIGITALES	1,600,000.00	0.00	1,600,000.00
31801	SERVICIO POSTAL	4,713.00	0.00	4,713.00
32101	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	2,240,000.00	0.00	2,240,000.00
32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES ARRENDAMIENTO DE MUEBLES, MAQUINARIA Y	4,118,250.00	707,238.74	4,825,488.74
32301	EQUIPO ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES	2,000.00	0.00	2,000.00
32302	INFORMATICOS	440,000.00	0.00	440,000.00
32501	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00	0.00
32601	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	13,413,306.72	30,881,000.00	44,294,306.72
32801	ARRENDAMIENTO FINANCIERO ARREN. FINANCIERO DE EQUIPO DE	0.00	18,167,105.00	18,167,105.00
32803	TRANSPORTE ASESORIAS ASOCIADAS A CONVENIOS ,	0.00	18,390,647.00	18,390,647.00
33101	TRATADOS O ACUERDOS SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA,	405,420,295.00	-204,894,523.70	200,525,771.30
33201	INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	322,000.00	2,530,213.70	2,852,213.70
33301	SERVICIOS DE INFORMATICA SERVICIOS RELACIONADOS CON CERTIFICACION	297,600.00	24,380.00	321,980.00
33303	DE PROCESOS SERVICIOS PARA CAPACITACION A SERVIDORES	78,165.00	0.00	78,165.00
33401	PUBLICOS IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA	790,000.00	-15,000.00	775,000.00
33603	LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS, IDENTIFICACION , FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y	315,840.00	0.00	315,840.00
33605	FISCALES, FORMAS INFORMACION EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE	3,980.00	0.00	3,980.00
33605	LA OPERACION Y ADMINISTRACION DE LAS	3,980.00	0.00	3,980.00
33701	DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.	82,650.00	0.00	82,650.00
33701	SERVICIOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD	1,946,516.00	549,000.00	2,495,516.00
33801	SERVICIOS DE VIGILANCIA SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON	12,129,000.00	28,525,875.72	40,654,875.72
33901	TERCIEROS	9,500,000.00	1,600,000.00	11,100,000.00
34101	SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS SERVICIO DE RECAUDACION, TRASLADO Y	3,550,000.00	-10,000.00	3,540,000.00
34301	CUSTODIA DE VALORES SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL	1,347,000.00	143,000.00	1,490,000.00
34401	ESTADO	211,280.00	96,000.00	307,280.00
34701	FLETES Y MANIOBRAS	488,000.00	0.00	488,000.00
34801	COMISIONES POR VENTAS			

SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y			
34901 COMERCIALES INTEGRALES	9,865.00	10,000.00	19,865.00
34902 LECTURAS EXTERNAS	22,040,000.00	-68,750.00	21,971,250.00
34903 SERVICIO DE COBRANZA EXTERNA	36,016,534.00	3,024,000.00	39,040,534.00
34904 SERVICIO DE CORTES Y RECONEXIONES	13,000,000.00	0.00	13,000,000.00
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INMUEBLES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS			
35101 ADMINISTRATIVOS	1,055,000.00	2,250,339.91	3,305,339.91
35104 CONSERVACION DE TOMAS DE AGUA	30,400,000.00	50,499,315.19	80,899,315.19
35105 DESCARGAS DOMICILIARIAS	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	15,961.00	0.00	15,961.00
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MOBILIARIO Y EQ. PARA ESCUELAS, LABORATORIO Y TALLERES		1,500.00	1,500.00
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES			
35301 INFORMATICOS	0.00	0.00	0.00
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES			
35302 INFORMATICOS	3,010,000.00	120,000.00	3,130,000.00
INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE			
35401 LABORATORIO	9,934.00	0.00	9,934.00
MTTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS , MARITIMOS; LACUSTRES Y			
35501 FLUVIALES	6,161,541.00	0.00	6,161,541.00
REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE			
35601 DEFENSA Y SEGURIDAD	0.00	0.00	0.00
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE			
35701 MAQUINARIA Y EQUIPO	10,232,107.00	15,889,922.50	26,122,029.50
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE PLANTAS E			
35702 INSTALACIONES PRODUCTIVAS.	2,091,058.00	106,315.00	2,197,373.00
35801 SERVICIOS DE LAVANDERIA ,LIMPIEZA, HIGIENE	1,006.00	0.00	1,006.00
35901 SERVICIOS DE JARDINERIA Y FUMIGACION	380,000.00	10,600.00	390,600.00
DIFUSION DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y			
36101 ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES.)	5,477,813.00	0.00	5,477,813.00
36902 IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES	290.00	0.00	290.00
37101 PASAJES AEREOS	120,000.00	0.00	120,000.00
37201 PASAJES TERRESTRES	162,240.00	350.00	162,590.00
37501 VIATICOS EN EL PAIS	348,129.00	-140,000.00	206,129.00
37502 GASTOS DE CAMINO	0.00	50,000.00	50,000.00
37601 VIATICOS EN EL EXTRANJERO	100,000.00	0.00	100,000.00
38101 GASTOS DE CEREMONIAL	1,264,316.00	2,229,544.73	3,493,860.73
39201 IMPUESTOS Y DERECHOS	70,662,112.00	-11,053,000.00	59,609,112.00
39501 PENAS MULTAS ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	10,076,000.00	0.00	10,076,000.00
39601 OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES	165,406.00	35,000.00	200,406.00
39803 ISRTP 2% NOMINA	11,760,000.00	0.00	11,760,000.00
30000 SERVICIOS GENERALES	1,343,861,214.48	-41,693,156.87	1,302,168,057.61

CAPITULO 40000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Este capítulo se hizo una ampliación por \$ 486,801.80 de otros capítulos.

PARTIDA	DESCRIPCION	ORIGINAL	MODIFICACIONES	MODIFICADO
44501	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	4,319,000.00	486,801.80	4,805,801.80
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS			
40000	AYUDAS	4,319,000.00	486,801.80	4,805,801.80

CAPITULO 50000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Este capítulo de gasto refleja ampliación de \$ 21,953,577.33 de otros capítulos y adiciones.

PARTIDA	DESCRIPCION	ORIGINAL	MODIFICACIONES	MODIFICADO
51101	MOBILIARIO	40,033.00	30,000.00	70,033.00
51501	BIENES INFORMATICOS	904,261.00	150,000.00	1,054,261.00
51901	EQUIPO DE ADMINISTRACION	14,961.00	0.00	14,961.00
53101	EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	18,562.00	0.00	18,562.00
	VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRES DESTINADOS A SERVICIOS PUBLICOS Y LA OPERACION DE PROGRAMAS			
54103	PUBLICOS	1,222,641.16	1,012,274.00	2,234,915.16
54901	OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE	700,000.00	0.00	700,000.00
56201	MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	1,000,000.00	-10,000.00	990,000.00
56301	MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION	455,532.00	184,468.00	640,000.00
56401	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO	346,437.00	806,700.00	1,153,137.00
	EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y			
56501	TELECOMUNICACIONES	314,322.00	0.00	314,322.00
56601	MAQUINARIA Y EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	9,721,687.00	19,387,483.33	29,109,170.33
56701	HERRAMIENTAS Y MAQUINAS-HERRAMIENTA	264,000.00	1,253,032.00	1,517,032.00
56702	REFACCIONES Y ACCESORIOS MAYORES	0.00	125,000.00	125,000.00
56901	BIENES MUEBLES POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO	400,000.00	0.00	400,000.00
56902	OTROS BIENES-MUEBLES	50,000.00	0.00	50,000.00
59101	SOFTWARE	1,950,000.00	-985,380.00	964,620.00
50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	17,402,436.16	21,953,577.33	39,356,013.49

CAPITULO 60000 INVERSIÓN PÚBLICA

En este capítulo se han hecho modificaciones de partidas y ampliaciones de otros capítulos

PARTIDA	DESCRIPCION	ORIGINAL	MODIFICACIONES	MODIFICADO
61303	CONSTRUCCION Y ESTUDIOS Y PROYECTO DE AGUA POTABLE EN ZONAS URBANAS ABASTECIMIENTO DE AGUA	0.00	11,454,987.72	11,454,987.72
61304	ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	0.00	500,000.00	500,000.00
61409	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN MATERIA DE ALCANTARILLADO	4,145,508.90	44,100,338.98	48,245,847.88
62303	CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	0.00	0.00	0.00
62304	ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	0.00	0.00	0.00
60000	INVERSION PUBLICA	4,145,508.90	56,055,326.70	60,200,835.60

CAPITULO 90000 DEUDA PÚBLICA

En este capítulo, se hicieron ampliaciones de otros capítulos.

PARTIDA	DESCRIPCION	ORIGINAL	MODIFICACIONES	MODIFICADO
91101	AMORTIZACION DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CREDITO	100,000,000.00	202,879,680.31	302,879,680.31
	INTERESES DE LA DEUDA INTERNA CON			
92101	INSTITUCIONES DE CREDITO	34,500,256.80	-52,521.70	34,447,735.10
94101	GASTOS DE LA DEUDA INTERNA	259,449.80	158,039.04	417,488.84
99101	ADEFAS	60,000,000.00	50,262,033.12	110,262,033.12
90000	DEUDA PUBLICA	194,759,706.60	253,247,230.77	448,008,937.37

AMPLIACION LIQUIDA AL PRESUPUESTO DE EGRESOS

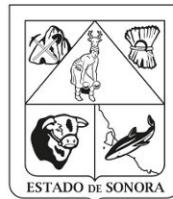
Es necesario ampliar las partidas y conceptos de gasto a efecto de registrar alguna variación entre el monto del actual Presupuesto de Egresos y el de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que en su oportunidad decretó el Congreso del Estado, así como para incorporar los recursos adicionales que bajo diferencia conceptos, ingresaron a este Organismo.

Como resultado de las ampliaciones líquidas al presupuesto de ingresos detalladas al inicio del mes de enero, se amplía el presupuesto de Ingresos por un monto de \$ 340,074,724.61 dando un total de Presupuesto \$ 2,511,753,881.39.

Todo lo anterior representa un presupuesto adicional de \$ 340,074,724.61 en total en el año, que ubica al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 en un monto de \$ 2,511,753,881.39

Se recomienda a este H. Ayuntamiento apruebe en el ejercicio de sus facultades la Modificación y Ampliación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025.

Ing. Renato Ulloa Valdez
Director General



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXVI51III-26122025-3D00C0BC4

